

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ventas de Retamosa en solicitud de que se le conceda autorizacion para invertir en obras el capital del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de la villa de Ventas de Retamosa, en instancia suscrita por los individuos que lo componen y por los que forman la asamblea de asociados, pide que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se le autorice para invertir la tercera parte del 80 por 100 del caudal de sus bienes Propios enajenados y seis láminas que posee de la misma procedencia en la construccion de una Casa Consistorial que ha de contener además despacho para el Juzgado municipal, Escuelas para niños de ambos sexos y habitacion para los Maestros, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que acompañan.

Aparece que discutido el asunto por la Junta municipal, fué aceptado por unanimidad el pensamiento de la obra; y en vista de que el pueblo carecia de recursos para costearla, y de que tampoco podia incluirse su importe en el presupuesto porque siempre cerraba con déficit, acordaron que el importe de aquella, que se ha calculado en 8.720 pesetas, se pagase

con el producto de las inscripciones intrasferibles, cuyo capital asciende á 6.142 pesetas 48 céntimos, que se halla en la Caja general de Depósitos, y con seis láminas de las mismas inscripciones que representan 3.245 pesetas 27 céntimos, que en junto ascienden á 9.388 pesetas 75 céntimos.

Expuesto al público el acuerdo durante 15 dias, no se produjo reclamacion alguna en contra, y la Comision provincial y el Gobernador de Toledo informan favorablemente la peticion por considerar que se trata de una obra de verdadera utilidad local.

Nada tiene que observar la Seccion respecto al objeto del expediente, puesto que el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 faculta a los pueblos para emplear en obras de utilidad local el 80 por 100 del capital procedente de sus bienes de Propios, ni tampoco acerca de la tramitacion dada al mismo, porque se han llenado todos los requisitos y formalidades que para los de esta índole determina la Real orden de 13 de Setiembre de 1859.

Reconoce igualmente la Seccion las grandes ventajas que la Administracion municipal y la enseñanza reportarian con la construccion del edificio proyectado, y se complaciera en poder aconsejar que se otorgase la autorizacion solicitada; pero teniendo en cuenta los intereses del mismo pueblo recurrente, se ve obligada a manifestar que hoy seria perjudicial acceder á la instancia.

Fúndase este parecer en que las 9.300 pesetas 75 céntimos que constituyen el capital nominal de Ventas de Retamosa, convertidas en renta interior del 3 por 100 y enajenadas al precio de cotizacion que hoy alcanzan esta clase de valores, producirian poco mas de 1 000 pesetas; con esta cantidad se podrian apenas comenzar las obras, cuyo presupuesto asciende, segun se ha

dicho, á 8.720 pesetas, y vendria el pueblo á quedarse sin Casa Consistorial, local para el Juzgado y Escuela, y sin las inscripciones del 80 por 100 que son su recurso permanente, del que un dia, quizá no lejano, podrá desprenderse si le conviene con mucha mayor ventaja que al presente á causa de la depredacion de los fondos públicos.

Si el pueblo pudiese allegar otros recursos para satisfacer la diferencia que resulta entre el importe del presupuesto de la obra y la cantidad que le produciria la venta de las inscripciones, aunque fuese muy sensible la pérdida que sufriria en sus intereses, cree la Seccion que podria otorgarse la autorizacion; mas cuando en el expediente instruido se demuestra que el presupuesto municipal cierra con notable déficit, concluye informando á V. E. que, ínterin el pueblo de Ventas de Retamosa no arbitre otros recursos, no es conveniente acceder á lo que solicita.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la creacion de una Escuela Normal de Maestras en la provincia de Toledo; de acuerdo con lo propuesto por V. I., teniendo en cuenta lo prevenido en el decreto de 29 de Julio de 1874, y de conformidad con el dictamen

del Consejo de Instruccion pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Diputacion de dicha provincia para la creacion de una Escuela Normal superior de Maestras con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. Antes de dar principio á la enseñanza deberá acreditar la expresada Diputacion, ante la Direccion general de Instruccion pública, los extremos siguientes:

1.º Que ha incluido en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de la mencionada Escuela.

2.º Que están cumplidamente atendidas las obligaciones de Instruccion pública que aquella corporacion tiene á su cargo, con arreglo á las leyes.

3.º Que el edificio que destine para la Escuela tiene las condiciones necesarias al efecto.

4.º Que el material con que cuenta es el que se necesita para la enseñanza, ó que ha destinado los fondos precisos para adquirirlo.

Segunda. La Diputacion queda obligada á satisfacer á la Directora y á los Profesores, si fuesen nombrados por oposicion, el sueldo que se señala á aquella y el que se señalare á estos en el indicado caso, sin mas rebaja que el descuento establecido actualmente ó el que en lo sucesivo se estableciere, y del mismo modo queda obligada á pago del haber que como excedentes les corresponda, si se suprimiera la Escuela, mientras no obtengan otra colocacion.

Tercera. El personal de la Escuela será:

Una Directora, Profesora de labores, de Economía doméstica y de higiene, con el sueldo de 2.000 pesetas al año y habitacion decente.

Dos Profesores Auxiliares, con 750 pesetas de gratificacion al año.

Un Profesor Auxiliar de Reli-



gion y moral, con 375 pesetas de gratificación al año.

Una Conserja-portera con 360 pesetas al año y habitacion en el edificio de la Escuela.

Cuarta. Los estudios de la carrera de Maestra se darán durante dos cursos escolares. En el primero los correspondientes á la enseñanza elemental, y en el segundo los de la superior.

Las materias del grado elemental serán las siguientes:

Catecismo explicado de la Doctrina cristiana.

Elementos de Historia sagrada.

Lectura.

Escritura.

Gramática castellana con ejercicios prácticos.

Aritmética de los números enteros, decimales y sistema métrico de pesas y medidas.

Principios de educacion y métodos de enseñanza.

Labores de punto y de costura, corte y confeccion de prendas de uso interior.

Práctica en la enseñanza.

Las materias del grado superior serán las siguientes:

Ampliacion de la Aritmética, incluyendo los números proporcionales.

Elementos de Geografía general y particular de España.

Nociones de Geometría y de Dibujo lineal aplicados á las labores.

Economía doméstica.

Higiene.

Composicion gramatical y redaccion de documentos usuales.

Bordados y labores de adorno.

Práctica de la enseñanza.

Quinta. La enseñanza práctica de ambos cursos se dará en una de las Escuelas públicas, que tendrá por consecuencia el carácter de agregada á la Normal.

Sexta. El cargo de Directora se proveerá por oposicion en la capital de la provincia, y su nombramiento se hará por el Ministerio en virtud de propuesta en terna que elevará la Junta provincial de Instruccion pública por el conducto correspondiente.

Sétima. El Tribunal de oposiciones se compondrá de un Presidente, que lo será el Diputado provincial individuo de la Junta de Instruccion pública, y de seis Vocales, que lo serán el Eclesiástico y el Concejal individuos de dicha Junta; el Director de la Escuela Normal de Maestros, el Inspector de primera enseñanza de la provincia y dos Maestras de Escuela pública con título superior.

Octava. Los ejercicios de oposicion versarán sobre todas las materias expresadas en la disposicion 4.<sup>a</sup>, y serán teóricos y prácticos: los primeros orales y por escrito.

Novena. El Tribunal formará el programa que ha de servir para los ejercicios de oposicion hasta

que este Ministerio publique uno general al efecto.

Décima. Los Auxiliares á que se refiere la disposicion 3.<sup>a</sup> serán nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, á propuesta de la Diputacion provincial y por esta el personal subalterno.

Undécima. La Escuela Normal superior de Maestras de Toledo

tendrá la misma dependencia del Rectorado y de la Direccion general de Instruccion pública que la de Maestros.

Duodécima. Las reglas precedentes serán de observancia general para todas las Escuelas Normales de Maestras que se establezcan en adelante, y las relativas á la provision del cargo de Directora y

Auxiliares se aplicarán asimismo en todas las vacantes que ocurran en las Escuelas hoy existentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 14 de Marzo de 1877.—C. Toreno.—Señor Director general de Instruccion pública.

## SEGUNDA SECCION.

NUM. 361.

### DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.				
1. <sup>o</sup>	Personal de la Diputacion. . . . .	3.979'16	5.124'98	
	Material de la Secretaría y oficinas de la Diputacion. . .	250'00		
3. <sup>o</sup>	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	166'66		
	Material de estas Comisiones. . . . .	125'00		
4. <sup>o</sup>	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes y gastos de material. . . . .	479'16		
6. <sup>o</sup>	Idem de los empleados de montes con arreglo á la ley del ramo. . . . .	125'00		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1. <sup>o</sup>	Gastos de quintas. . . . .	118'75	952'08	
2. <sup>o</sup>	Idem de bagajes. . . . .	833'33		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1. <sup>o</sup>	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y poutones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	1.896'17	2.558'25	
	Material para estas mismas obras. . . . .	662'08		
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1. <sup>o</sup>	Junta provincial del ramo. . . . .	887'50	17.558'77	
2. <sup>o</sup>	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	1.325'35		
3. <sup>o</sup>	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. . .	614'59		
	Idem, id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	342'29		
4. <sup>o</sup>	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	382'76		
5. <sup>o</sup>	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . .	966'89		
7. <sup>o</sup>	Museo provincial. . . . .	37'50		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
2. <sup>o</sup>	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	2.155'62	2.554'51	
3. <sup>o</sup>	Idem, id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	398'89		
4. <sup>o</sup>	Idem, id. id. de las Casas de Expositos. . . . .			
5. <sup>o</sup>	Idem, id. id. de las Casas de Maternidad. . . . .			
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.				
1. <sup>o</sup>	Gastos de cárceles. . . . .	145'41	145'41	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . .	1.666'66	1.666'66	
Suma al frente. . . . .				17.558'77

Artículos.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas	TOTAL por secciones. Pesetas.	
<i>Suma del frente.</i>			17.558'77	
<b>SECOICN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>				
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	10 833'33	10.833'33	13.374'99	
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>				
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.083'33	2.083'33		
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>				
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	458'33	458'33		
<b>TOTAL GENERAL.</b>			30 933'76	

En Valladolid á 3 de Marzo de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—Por el Vicepresidente de la Comisión, Vicente Pizarro.

*Don Juan Callejo y Mirigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.*

Certifico: que la expresada Corporación en sesión del día 24 del actual, acordó prestar su aprobación á la precedente distribución de fondos, para atender á las obligaciones del presupuesto vigente en el próximo mes de Abril.  
Valladolid 26 de Marzo de 1877.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Diputación, Juan Alzurená.

NUM. 632.

**GOBIERNO MILITAR**

*de Valladolid y su provincia.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en 27 del actual, me dice:

•Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se dijo á este de la Guerra, en 26 de Febrero último, lo que sigue:—En cumplimiento de la ley publicada en 11 de Enero del presente año alzando la suspensión de las garantías constitucionales, se ha mandado con esta fecha regresar libremente á sus hogares á todos los individuos desterrados por providencia gubernativa de las autoridades civiles contra los que no resulte responsabilidad criminal: y habiendo en diferentes puntos de la Península algunos que lo han sido por orden de Autoridades militares, lo digo á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que resuelva lo procedente sobre dichos individuos, rogándole se sirva comunicarme la providencia que acuerde para conocimiento de este Ministerio—De orden de S. M. lo traslado á V. E., á fin de que poniendo desde luego á disposición de los Gobernadores civiles á todos los paisanos que se hallen en el caso indicado en el preinserto escrito, á excepcion de los desterrados por

el General en Jefe del Ejército del Norte de las Provincias, en las cuales subsiste el estado de guerra, puedan aquellas regresar á sus hogares.—Lo traslado á V. E. para cumplimiento de lo mandado en la Real orden que antecede.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para general conocimiento y efectos correspondientes.

Valladolid 30 de Marzo de 1877.  
—El General Gobernador, Goltia.

**CUARTA SECCION.**

NUM. 633.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Sebastian Ferrer y Melis, natural de Capdepera, partido de Manacor, provincia de las Baleares, para que en el término de nueve dias comparezca en la cárcel de Audiencia de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en causa por falsificación de documentos para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirujía en la Universidad de esta mencionada ciudad; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á todas las autoridades civiles y militares proce-

dan á su captura y remision á dicha cárcel al fin expresado.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gaute.

NUM. 639.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de Don Antonio Gomez Corral, natural de Almagro, provincia de Ciudad-Real, y vecino de Colmenar del Arroyo en el año pasado de mil ochocientos setenta y cinco, Cirujano de tercera clase; pues así lo tengo acordado en auto de este dia en la causa criminal que contra el mismo se sigue por suponerle autor de falsificación de documentos.

Dado en Valladolid á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio H. Almaraz.

NUM. 643.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto

cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del Excmo. Sr. D. José Villanueva é Iñiguez, vecino que fué de esta ciudad y residente en la de Lugo, en donde falleció abintestato el veintidos de Marzo del año próximo pasado, hallándose desempeñando el cargo de Gobernador militar de la provincia, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que en dicho expediente se han presentado solicitando se les declare herederos de aquel sus hermanas Doña Felicianá y Doña Catalina Villanueva é Iñiguez, Don Arturo, Don Emilio, Don Pio y Don José Perez Villanueva, hijos de Doña Nicolasa Villanueva é Iñiguez, difunta hermana tambien del expresado Señor Don José Villanueva.

Dado en Valladolid á dos de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 644.

*Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Balomero Martin Bastardo y su esposa Benita Lebrero, vecinos que fueron de Villanubla, y en cuyo pueblo fallecieron abintestato en diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco y primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, para que dentro del término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma, habiéndolo verificado ya sus hijos legítimos Justo y Teresa Martin Lebrero, representada esta por su esposo Enrique Diez, mayores de edad, y vecinos del expresado Villanubla.

Dado en Valladolid á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez.

NUM. 636.

*Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, el uno como de treinta años de edad, de estatura regular: visto bombachos y chaqueta de paño ne-

gro, con gorra negra de piel de nutra; y el otro como de unos treinta y cuatro años de edad, estatura unos cinco pies: viste capa parda y sombrero ancho de alas de color ceniza, con bufanda oscura con rayas blancas y negras; para que en el término de treinta días desde que se haga la publicación de este edicto, se personen en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal y que estoy instruyendo contra los mismos sobre robo de una caballería, ropas y otros efectos que al final se reseñarán, el cual tuvo lugar en el pueblo de Torrecilla de la Torre, en este partido judicial, la noche del veinticinco de los corrientes y hora de las once de la misma, siendo el robado Cesáreo Hernandez García, vecino de dicho pueblo; aperebiendo á los dichos presuntos reos, que sino comparecen dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley,

Al mismo tiempo exhorto á V. S. para que dando las órdenes oportunas á los agentes de la policía judicial, para que de su orden se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos dos sujetos de ignorado paradero, como tambien se detendrán y remitirán á este Juzgado la caballería y efectos robados y personas en cuyo poder se encuentren; sirviéndose V. S. insertar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de su digno cargo.

Dado en la Mota del Marqués á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Fernan lo Heredia.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Martín.

#### *Efectos robados.*

Una yegua de pelo rojo, cerrada, como de seis cuartas de alzada, bien guarnecida, recién hecha la corona, con el pelo de la misma tostado, tiene rozados los costillares y en ellos lunares blancos, con una nube en el ojo derecho y por encima de la pestaña, ó sea en la cuenca del mismo un corro sin pelo, cortada la cola bastante desigual por haberlo hecho con navaja y se halla herrada de los cuatro pies.—Un albarda de las que se titulan Cogina, manchada de pez con su tarre de cinchuelo, una cincha de lana con tres listas encarnadas y la punta de la misma de cáñamo, una cabezada de becerro, con dos correas á la parte de atrás y ramal de cáñamo.—Una capa de paño negro, en buen estado de uso, con bozos de paño á cuadros negros y de color café; el cuello de la misma se halla con ribete de trencilla y por la parte interior forrado de pánilla negra.—Dos pares de pantalones forrados de lienzo blanco; el uno de paño negro, nuevo, y el otro en buen estado de uso, remon-

tado de paño verde oscuro y forrado este con lienzo inglés.—Dos chaquetas negras, la una nueva forrada de tartan del mismo color, á cuadros negros y encarnados; y la otra con mangas nuevas y medios cuartos, forrada la espalda con tartan morado.—Dos pañuelos nuevos de seda, el uno de color de café, con cenefa blanca y encarnada, y el otro con el fondo negro y flores encarnadas y color grosella en su medio.—Una manta blanca de Palencia de media raya, en buen estado de uso.—Una colcha de percal francés, color encarnado y canela, con fleco blanco.—Dos camisas nuevas para hombre, de lienzo crudo la una y la otra de lienzo Villanueva, ésta con las tablillas de la pechera hechas a pespunte, y la otra con una tabla hecha á canesú.—Una mantilla larga de paño negro, con ribete de trencilla negra, forrada en su alrededor con muleton de color plomo.—Otra mantilla de franela, adornada con terciopelo en su alrededor y forrada la cabecera de la misma con alpaca negra, en buen uso.—Un mantel blanco adamascado, con lista encarnada y fleco corto del mismo.—Unos calzoncillos nuevos de lienzo crudo, con cabezon y con la marca de las iniciales de C. y C.—Diez caguetillas de tabaco picado de las de diez y ocho céntimos de peseta.—Cinco piezas de trencilla de algodón, dos negras, la una estrecha y la otra ancha, una verde, otra azul y otra blanca.—Otras tres piezas de hiladillo de lana, una negra, otra encarnada y la otra de ligas con letras.—Un macillo de hilo francés negro y fino.—Un cuarteron de hilo de madejas negro y blanco, fuerte.—Dos paquetes de cañas de hilo negro y blanco.—Dos docenas de bollos.—Unas alforjas de estopa, usadas y riveteadas con orillo negro.—Otras alforjas de lana, chicas, con su tapa de color encarnado, remendadas con un trozo de manta mulera y manchadas de vino tinto.—Un saco de estopa bastante usado.—Un jamon de tocino magro, como de unas diez y seis libras, poco curado.—Otro pedazo de jamon mas curado que el anterior, como de unas cuatro libras.—Un pañuelo blanco de hilo con tres ó cuatro hilos en su orilla, en forma de franja, tambien blancos.—Una correa y cintillo de charol, este con broches de metal blanco y aquella al extremo inferior un corazon de plata.

### QUINTA SECCION.

NUM. 641

*Alcaldía constitucional de  
Castroverde de Cerrato.*

Se halla vacante la Secretaría de

este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas como Secretario del Ayuntamiento y 40 pesetas mas como Secretario de la Comunidad, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Castroverde de Cerrato 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Anselmo Burgueño.

NUM. 607.

*Alcaldía constitucional de  
Fuensaldaña.*

Para que la junta pericial proceda con conocimiento de causa á la formacion del apéndice al amillaramiento como base del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que todo propietario ó colono, sea cualquiera el concepto, presente relacion de la alteracion que haya sufrido su riqueza en la Secretaría de Ayuntamiento durante los quince días siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho plazo no habra lugar á reclamacion alguna.

Fuensaldaña 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Bartolomé Hernandez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bobadilla del Campo.  
Bolaños.  
Castromonte.  
Castroponce.  
La Mudarra.  
La Zarza.  
Medina de Rioseco.  
Medina del Campo.  
Melgar de Arriba.  
Olmedo.  
Olmos de Esgueva.  
Peñaflor.  
Pobladura de Sotiedra.  
Quintanilla de Abajo.  
Roturas.  
San Pelayo.  
Tordehumos.  
Torre de Esgueva.  
Velliza.  
Villagomez la Nueva.  
Villamuriel de Campos.  
Zaratan.

NUM. 640.

*Ayuntamiento constitucional de  
Valbuena de Duero.*

Habiendo quedado vacantes las plazas de guarda del campo y del

monte de esta villa, por defuncion del que las desempeñaba, con la dotacion anual de 24 fanegas de trigo y de 50 pesetas respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos, se hace público para que los que reúnan los requisitos que exige el reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y quieran servir las, acudan á esta Alcaldía con sus solicitudes, teniendo de término para ello treinta días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valbuena de Duero 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marcos Nieto.—Santiago Martínez, Secretario.

NUM. 628.

*El Comisario de guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegros de la plaza de Barcelona.*

Hallándome instruyendo expediente de reintegro contra Don Ramon Alejos, Oficial que fué del Ejército y natural de Palencia de Ventosa, provincia de Badajoz, por la cantidad de quinientas diez y nueve pesetas, cincuenta céntimos que percibió indebidamente en los meses de Marzo y Abril de mil ochocientos setenta y tres, hallándose á las órdenes del entonces General Contreras, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Don Ramon Alejos para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presente dentro del plazo de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en los *Boletines oficiales y Gaceta de Madrid*, á dar sus descargos ó prestar su conformidad al dicho reintegro ante esta Comisaría de guerra, sita en la calle Nueva de San Francisco, número veintiuno.

Dado en Barcelona á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Arjona.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

Valladolid: Imprenta de Garrido.